

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota Fija de Servicio	500 ptas./trimestre
Consumo doméstico	
Cuota variable o de consumo	
- Hasta 20 m ³ trimestre	36 ptas./m ³
- Más de 20 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	54 ptas./m ³
- Más de 30 m ³ hasta 50 m ³ trimestre	72 ptas./m ³
- Más de 50 m ³ en adelante trimestre	180 ptas./m ³

Derechos de Acometidas.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la obtenida de aplicar la expresión: $C = A \times d + B \times q$.

Valoración de parámetro para el desarrollo de la fórmula:

Repercusión de $A \times d$ ptas.
Parámetro A = 2.250 ptas./mm

Calibre en mm	Pesetas
Hasta 19	42.750
" 26	58.500
" 31	69.750
" 38	85.500
" 52	117.000
" 65	146.250
" 91	204.750
" 105	236.250
" 150	337.500

Parámetro B = 20.000 ptas./litro/segundo

Caudal/litros/segundos	Pesetas
Hasta 0,50	10.000
" 0,80	16.000
" 1,50	30.000
" 2,00	40.000
" 4,00	80.000
" 6,00	120.000
" 10,00	200.000
" 14,00	280.000
" 26,00	520.000

Derechos acometidas con suma de parámetros
Parámetro A + B

Calibre en mm	Pesetas
Hasta 19	52.750
" 26	74.500
" 31	99.750
" 38	125.500
" 52	197.000
" 65	266.250
" 91	404.750
" 105	516.250
" 150	857.500

La ampliación de sección de acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existen antes de la solicitud.

Cuota de contratación.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la obtenida de aplicar la expresión:

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/T)$$

Usos Domésticos	Pesetas
Contador de 13 mm	3.300
" " 15 mm	4.500
" " 20 mm	7.500
" " 25 mm	10.500
" " 30 mm	13.500
" " 40 mm	19.500
" " 50 mm	25.500

Fianzas:

Calibre del Contador en mm	Pesetas
Hasta 13	6.500
" 15	7.500
" 20	10.000
" 25	12.500
" 30	15.000
" 40	20.000
" 50	25.000

Para los suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador se tomarán como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resultase de lo anteriormente dispuesto.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Archidona (Málaga). (PD. 564/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TECNICA DE DEPURACION, S.A. (TEDESA). ARCHIDONA (MÁLAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota Fija o de Servicio Consumo doméstico	899 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 30 m ³ trimestre	43,26 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	81,12 ptas./m ³
Más de 45 m ³ hasta 60 m ³ trimestre	108,16 ptas./m ³
Más de 60 m ³ /trimestre en adelante	162,24 ptas./m ³
Uso comercial e industrial	
Hasta 30 m ³ trimestre	43,26 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	81,12 ptas./m ³
Más de 45 m ³ /trimestre en adelante	162,24 ptas./m ³
Otros usos	
Tarifa única/m ³ . Trimestre	70,30 ptas./m ³

Derechos de acometida.
Parámetro A: 2.170 ptas./mm.
Parámetro B: 4.156 ptas./litro/seg.

Cuota de contratación y reconexión Diámetro de contador en mm	
13	4.875 ptas.
15	6.075 ptas.
20	9.075 ptas.
25	12.075 ptas.
30	15.075 ptas.
40	21.075 ptas.
50	27.075 ptas.
65	36.075 ptas.
80	45.075 ptas.
100 y mayores	57.075 ptas.

Fianzas Diámetro del contador en mm	
13	5.512 ptas.
15	5.512 ptas.
20	8.820 ptas.
25	8.820 ptas.
30	13.610 ptas.
40	13.610 ptas.
50 y mayores	22.048 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales para el ejercicio de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en sus artículos 27, 28 y 29 la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y con las entidades privadas sin ánimo de lucro para la satisfacción de las necesidades sociales de los individuos y colectivos de población que por sus circunstancias lo precisen.

En respuesta al mandato de esta Ley, el Plan Andalúz de Servicios Sociales, ordena y racionaliza los recursos del Sistema Público Andalúz de Servicios Sociales para obtener su mayor rentabilidad social, estableciendo las pautas de actuación a seguir en el período 1.993-1.998, entre las cuales se enmarca esta convocatoria de ayudas públicas.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994 prorrogada para el presente año, incluye los créditos necesarios para hacer frente a la contribución financiera de la Junta de Andalucía para el desarrollo de los programas y servicios cuya competencia corresponde al Instituto Andalúz de Servicios Sociales. Por todo lo cual, se procede a regular con la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para el ejercicio de 1.995, determinándose, así mismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Instituto Andalúz de Servicios Sociales,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales.

ARTICULO 1.- Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas correspondientes al área competencial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1.995.

ARTICULO 2.- Destinatarios.

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Personas Mayores.
- Personas con Minusvalía.

ARTICULO 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y el subsidio de movilidad y compensación de gastos de transportes regulados en el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero).
- b) Las prestaciones no contributivas, reguladas conforme al Real Decreto legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1.981, de 5 de febrero (B.O.E. nº 82, de 6 de abril).
- d) Los conciertos de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con minusvalía.
- e) Las ayudas para enfermos mentales crónicos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden.

f) Las ayudas para la atención al niño, drogodependientes, migraciones (incluidas las guarderías infantiles temporeras), minorías étnicas y grupos con graves problemas sociales, reguladas en su propia convocatoria.

g) El mantenimiento, los programas y prestaciones básicas de servicios sociales comunitarios, regulados por su propia normativa, así como las ayudas a intervenciones de carácter comunitario contempladas en la Orden por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.

ARTICULO 4.- Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser individuales o institucionales.

1.- Se consideran ayudas individuales, las que pueden ser solicitadas y concedidas a personas físicas que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello, según lo establecido en el capítulo III de la presente Orden.

2.- Se consideran ayudas institucionales, las destinadas a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales de los colectivos mencionados en el artículo 2.